



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2503/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado la **Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300539923000187**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo .....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que requirió lo siguiente:

...

Deseo recibir las actas de evaluaciones de los comités de expertos de las diez categorías del Premio Estatal de la Juventud en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Acuerdo de regularización.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó regularizar el procedimiento para el efecto de que se notifique a la parte recurrente el acuerdo de admisión, mediante el sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT, así como por lista de acuerdos fijada en los estrados y el portal de internet de este instituto.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envío de alegatos y manifestaciones y Enviar notificación al recurrente, mediante el cual remite el oficio número UT/430/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta las documentales proporcionadas en la respuesta a la solicitud.

**8. Acuerdo de agréguese.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que ya fueron del conocimiento de la persona solicitante, ya que el ente obligado las remitió a través de la actividad Enviar notificación al recurrente.

**9. Segunda comparecencia del sujeto obligado.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, compareció por segunda ocasión el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, mediante el cual remite el oficio número UT/430/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta las documentales proporcionadas en la respuesta a la solicitud.



Mediante proveído de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que ya fueron del conocimiento de la persona solicitante, ya que el ente obligado las remitió a través de la actividad Enviar notificación al recurrente, como se señaló en los hechos anteriores.

**10. Comparecencia de la parte recurrente.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, compareció la parte recurrente a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, realizando manifestaciones en el sentido, que anexaba más notas periodísticas relacionadas con lo solicitado.

**11. Tercera comparecencia del sujeto obligado.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, compareció por tercera ocasión el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, mediante el cual remite el oficio número UT/009/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número IVJ/DG/0005-A/2024, del Director General del Instituto Veracruzano de la Juventud, al que agregó cincuenta documentos que corresponden a las actas de los dictámenes de los premios estatal de la juventud de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, así como el acta del Comité de Transparencia en la que aprueban la versión pública de cada una de ellas.

**12. Acuerdo de vista:** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

Sin que de las documentales que integran el expediente y del Histórico del medio de impugnación del sistema de comunicación con los sujetos obligados se advierta que la parte recurrente compareciera a desahogar lo señalado mediante el acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

**13. Ampliación de plazo para resolver.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**14. Cierre de instrucción.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Deseo recibir las actas de evaluaciones de los comités de expertos de las diez categorías del Premio Estatal de la Juventud en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

...

- **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntando el oficio número UT/386/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número IVJ/DG/06562023, del Director General del Instituto Veracruzano de la Juventud, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, como se inserta a modo de ejemplo:

...



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADOOFIGOB  
Oficina del GobernadorINSTITUTO  
VERACRUZANO  
DE LA JUVENTUD

ME LLENA DE ORGULLO

DIRECCIÓN GENERAL

Oficio No. IVJ/DG/0656/2023

Asunto: Seguimiento a solicitud número 300539923000187.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a; 30 de Octubre de 2023

**LIC. ERICK ORTEGA GUILLÉN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

**P R E S E N T E**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo en atención a su oficio número UT/335/2023, en relación a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio número 300539923000187 y recibido el 04 de Octubre del presente en las instalaciones de este Instituto, por lo que se procede a responder los siguientes puntos:

**Punto No. 1.- Deseo recibir las actas de evaluaciones de los comités expertos de las diez categorías del Premio Estatal de la Juventud en los años 2019, 2020, 2021 y 2022. R.-** De la búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes al Premio Estatal de la Juventud en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, no se localiza ninguno bajo la denominación que se solicita.

En atención a lo anterior expuesto, se da por contestada en tiempo y forma la presente solicitud de información dentro de la normatividad establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus atentas órdenes.

**A T E N T A M E N T E**

**MTR. JONATHAN YUNUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO VERACRUZANO DE LA JUVENTUD

C.c.p. Lic. Óscar Giovanni Canela Morales.- Encargado de la Jefatura de la Oficina del Gobernador.- Para su superior



...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

La respuesta que me proporcionó la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contradice las declaraciones del C. Jonathan Yunuel Ramírez Martínez, titular del IVJ, ante los distintos medios de prensa, y la información de las convocatorias del Premio Estatal de la Juventud 2019-2022 (art IV), en donde se afirma que cada año se convoca a un comité evaluador (para cada una de las diez categorías de los premios) que firma de actas y registra por escrito de los motivos de sus decisiones. La respuesta proporcionada también viola la Ley General de Archivos, art. 11: "los sujetos obligados deberán: administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean".



Solicito al Comité de Transparencia que, según el art. 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordene a la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que forme el archivo correspondiente con las actas mencionadas que solicité y que genere, reponga o reúna las actas para que me las pueda remitir en el plazo correspondiente.

...

Adjuntó a sus manifestaciones la impresión de una nota periodística relacionada con la información solicitada.

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado en dos ocasiones a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados mediante la actividad: Envió de alegatos y manifestaciones y Enviar notificación al recurrente, mediante el cual remite el oficio número UT/430/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta las documentales proporcionadas en la respuesta a la solicitud y reitera su respuesta inicial.

...

El diez de enero de dos mil veinticuatro, compareció la parte recurrente a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, realizando manifestaciones en el sentido, que anexaba más notas periodísticas relacionadas con lo solicitado.

El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, compareció por tercera ocasión el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, mediante el cual remite el oficio número UT/009/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número IVJ/DG/0005-A/2024, del Director General del Instituto Veracruzano de la Juventud, al que agregó cincuenta documentos que corresponden a las actas de los dictámenes de los premios estatales de la juventud de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, así como el acta del Comité de Transparencia en la que aprueban la versión pública de cada una de ellas, como se inserta a modo de ejemplo lo siguiente:

...



VERACRUZ  
ESTADO



OFICOB  
Oficina del Gobernador



INSTITUTO  
VERACRUZANO  
DE LA JUVENTUD



DIRECCIÓN GENERAL

Oficio No. IVJ/DG/0005-A/2024  
Asunto: Alcance a oficio número IVJ/DG/0005-A/2023.  
Xalapa-Enríquez, Veracruz a: 12 de enero de 2024

**Lic. Erick Ortega Guillén**

Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina del Gobernador

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, bajo número extraordinario 466, Tomo II, de fecha 20 de noviembre de 2020, en alcance a mi similar número IVJ/DG/0619/2023, en relación a la solicitud de información con folio número 300539923000187, le informo lo siguiente:

Por este medio y atendiendo al principio de Máxima Publicidad, remito a usted las Actas de Dictámenes del Premio Estatal de la Juventud, correspondientes a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, solicitando además, dado el contenido de las mismas, éstas pudieran contener Datos Personales, por lo que se le solicita que en el ámbito de sus atribuciones, sea convocado al Comité de Transparencia con el fin de resguardar los datos personales que contienen dichas actas.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus atentas órdenes.



Atentamente  
**Mtro. Jonathan Yunuel Ramirez Martinez**  
Director General del Instituto Veracruzano de la Juventud

C.c.p.- Lic. Oscar Giovanni Canales Morales.- Encargado de Despacho de la Jefatura de la Oficina del Gobernador.- PARA EL SUSE-CO  
OFICOB/PT/ELC.- PASEANTE.







VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



OFIGOB  
Oficina del Gobernador




INSTITUTO  
VERACRUZANO  
DE LA JUVENTUD





ACTA DE DICTAMEN PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2019  
CATEGORÍA: COMPROMISO SOCIAL

En la ciudad de Xalapa de Enriquez Veracruz, reunidos en las instalaciones del Instituto Veracruzano de la Juventud ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho 286 esquina Heroico Colegio Militar en la Colonia Centro, con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve siendo las diecisiete horas, el Comité Técnico Evaluador constituidos como Jurado Calificador integrado por tres especialistas de la Categoría de Compromiso Social representados por los CC. Mtro. Víctor Manuel Domínguez Meza Subdirector de Educación en representación del Dr. Sergio Téllez Galván, Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Xalapa; Lic. Josefina Castrejón Olguín, Directora General del Movimiento de Apoyo a Niños Trabajadores y de la Calle, A.C. MATRACA (ONG); Psic. Nora Galván Hernández Coordinadora del área de juventudes en representación de la Mtra. Silvia Elena Domínguez Méndez, Directora de Desarrollo Autogestionario AC., que una vez revisado los expedientes de los candidatos se da por cerrada la sesión a las 17:30 horas, del día de su inicio, y que han decidido con estricto criterio de objetividad, que por sumatoria resulta ganador(a) al Premio Estatal de la Juventud 2019 en la Categoría: COMPROMISO SOCIAL, a la C. Diana Nazareno Arce.  
Firman de conformidad, haciéndole saber al Instituto Veracruzano de la Juventud, que de acuerdo al proceso de dictamen por parte del Consejo de Jurados, de conformidad con la convocatoria, notifique el nombre del ganador del Premio Estatal de la Juventud 2019.

FIRMAS

  
Mtro. Víctor Manuel Domínguez Meza  
Subdirector de Educación del H. Ayuntamiento de Xalapa

  
Lic. Josefina Castrejón Olguín  
Directora Genl. del Mov. de Apoyo a Niños  
Trabajadores y de la Calle, A.C. MATRACA

  
Psic. Nora Galván Hernández  
Coordinadora del área de Juventudes  
de Desarrollo Autogestionario - AUGI AC



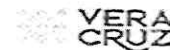
VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



OFIGOB  
Oficina del Gobernador



INSTITUTO  
VERACRUZANO  
DE LA JUVENTUD




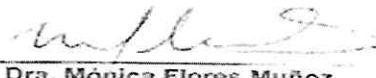
ACTA DE DICTAMEN PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020  
CATEGORÍA: LOGRO ACADÉMICO

En la ciudad de Xalapa de Enriquez Veracruz, con fecha 28 de octubre del año dos mil veinte, el Comité Técnico Evaluador constituidos como Jurado Calificador integrado por séis especialistas de la Categoría de Logro Académico, representados por las y los CC. Dr. Andrés Aguirre Juárez, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz; Dra. Mónica Flores Muñoz, en representación de la Dra. Sara Ladrón de Guevara, Rectora de la Universidad Veracruzana; Dra. Ruth María Rodríguez Pérez, Rectora de la Universidad Euro Hispanoamericana; L.C. Moisés Pérez Domínguez, Subsecretario de Desarrollo Educativo SEV; Mtro. Ome Tochtli Méndez Ramírez, Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y el Dr. José Alfredo Zavaleta Betancourt, Investigador del Instituto de Investigaciones Histórico Sociales de la Universidad Veracruzana, quienes una vez revisados los expedientes de los candidatos, dictaminan con estricto criterio de objetividad, que por sumatoria del puntaje de evaluación resulta ganador al Premio Estatal de la Juventud 2020 en la Categoría: LOGRO ACADÉMICO, al C. FERNANDO PÉREZ SANTIAGO.

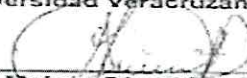
Firman de conformidad, haciéndole saber al Instituto Veracruzano de la Juventud que, de acuerdo al proceso de dictamen por parte del Consejo de Jurados, de conformidad con la convocatoria, notifique el nombre del ganador del Premio Estatal de la Juventud 2020.


FIRMAS

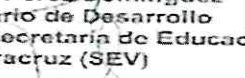
  
Dr. Andrés Aguirre Juárez  
Director General del Colegio de Bachilleres  
del Estado de Veracruz

  
Dra. Mónica Flores Muñoz  
Instituto de Ciencias de la Salud de la  
Universidad Veracruzana (UV)

  
Dra. Ruth María Rodríguez Pérez  
Rectora de la Universidad Euro  
Hispanoamericana

  
L.C. Moisés Pérez Domínguez  
Subsecretario de Desarrollo  
Educativo de la Secretaría de Educación  
de Veracruz (SEV)

  
Mtro. Ome Tochtli Méndez Ramírez  
Rector de la Universidad Popular  
Autónoma de Veracruz

  
Dr. José Alfredo Zavaleta Betancourt  
Investigador del Instituto de  
Investigaciones Histórico Sociales de la  
Universidad Veracruzana




 VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO

 OFICOB  
Oficina del Gobernador

 INSTITUTO  
VERACRUZANO  
DE LA JUVENTUD

**ACTA DE DICTAMEN PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2021  
CATEGORÍA: APORTACIÓN A LA CULTURA POLÍTICA Y A LA DEMOCRACIA**

En la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, con fecha 03 de diciembre del año dos mil veintiuno, el Comité Técnico Evaluador constituidos como Jurado Calificador, integrado por: el Lic. Carlos Alberto Juárez Gil, Subsecretario de Gobierno del Estado de Veracruz; Lic. Oscar Giovanni Caneta Morales, Encargado de la Jefatura de la Oficina del Gobernador; y el Dr. Mario Raúl Mijares Sánchez, Rector de El Colegio de Veracruz; de la Categoría Aportación a la Cultura Política y a la Democracia, que una vez revisados los expedientes de las y los candidatos, dictaminan con estricto criterio de objetividad, que por promedio obtenido en las fichas de evaluación resulta ganador al Premio Estatal de la Juventud 2021 en la Categoría: APORTACIÓN A LA CULTURA POLÍTICA Y A LA DEMOCRACIA, el C. Christian Ochoa Zarate, con folio COZ1783.

Hacen saber al Instituto Veracruzano de la Juventud, que de acuerdo al proceso de dictamen por parte del Consejo de Jurados, de conformidad con la convocatoria, notifique el nombre del ganador del Premio Estatal de la Juventud 2021.

ACUERDO 1: Debido a la contingencia sanitaria derivada del virus Sars-Cov2, no se pudieron llevar a cabo de manera presencial las reuniones de dictaminación, por lo cual solo se recibieron las fichas de evaluación de las y los jurados firmadas de manera digital, con las cuales se realizó un promedio general para seleccionar al ganador/a.

ACUERDO 2: Para efectos de cumplir con los requisitos de formalidad de los actos administrativos se autoriza a firmar la presente en representación de los signantes, al C. Jonathan Yunesel Ramírez Martínez, Director General del Instituto Veracruzano de la Juventud.

FIRMA



Mtro. Jonathan Yunesel Ramírez Martínez  
Director General del Instituto Veracruzano de la Juventud


 VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO

 OFICOB  
Oficina del Gobernador

 INSTITUTO  
VERACRUZANO  
DE LA JUVENTUD

**ACTA DE DICTAMEN PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022  
CATEGORÍA: LOGRO ACADÉMICO**

En la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, con fecha 14 de octubre del año dos mil veintidós, el Comité Técnico Evaluador constituidos como Jurado Calificador, integrado por los CC: Moisés Pérez Domínguez, Subsecretario de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación de Veracruz; José Alfredo Zavaleta Betancourt, Investigador del Instituto de Investigaciones Histórico Sociales de la Universidad Veracruzana; Diego Alonso Ros Velarde, Director del Instituto de Investigaciones del Área Económico-Administrativa de la U.X., en representación de Carlos García Méndez, Rector de la Universidad de Xalapa; y Gloria Imelda del Moral Hernández, en representación de Jesús Guillermo Arévalo Owseykoff, Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz; de la Categoría Logro Académico, dictaminan que una vez revisados los expedientes de las y los candidatos con estricto criterio de objetividad, que por promedio obtenido en las fichas de evaluación resulta ganadora al Premio Estatal de la Juventud 2022 en la Categoría: Logro Académico, la C. Paola Libertad García Medel, con folio PGM13429.

Firman de conformidad, haciéndolo saber al Instituto Veracruzano de la Juventud, que de acuerdo al proceso de dictamen por parte del Consejo de Jurados, apegados a la convocatoria, notifique el nombre de la ganadora del Premio Estatal de la Juventud 2022.

FIRMAS



MOISÉS PÉREZ DOMÍNGUEZ  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DE VERACRUZ



JOSÉ ALFREDO ZAVALETA BETANCOURT  
INVESTIGADOR DEL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES HISTÓRICO SOCIALES DE  
LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperando** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que integran el expediente, se observa que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

La petición planteada por la persona solicitante, consistió en conocer las actas de evaluaciones de los comités de expertos de las diez categorías del Premio Estatal de la Juventud en los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, por lo que al respecto el Director General del Instituto Veracruzano de la Juventud, refirió, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos

correspondientes al premio estatal de la juventud de los años dos mil diecinueve al dos mil veintidós, no se localizó ninguno bajo la denominación que se solicita.

Respuesta que le causó agravió a la persona solicitantes, ya que dicha acción motivó la interposición del recurso de revisión.

De las respectivas respuestas se advierte que el sujeto obligado utilizó un criterio restrictivo de búsqueda, al no dar la correcta atención a los cuestionamientos de la solicitud.

Lo expuesto es acorde al criterio 3/2018 emitido por este Órgano Garante, mismo que a continuación, se transcribe:

...

**Criterio 3/2018**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO DEBE INTERPRETARSE EMPLEANDO CONCEPTOS RESTRICTIVOS, SINO A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SENCILLEZ Y EXPEDITEZ QUE RIGEN EN LA MATERIA.** Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo; menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz aplicables en la materia. En este sentido, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud de información ello es suficiente para atenderla, no a partir de un concepto restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, lo que también es acorde con el principio *pro persona*, previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

...

No obstante, en la tercera comparecencia de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, en su oficio IVJ/DG/0005-A/2024, en aras de maximizar el derecho de acceso de la persona solicitante, el Director General del Instituto Veracruzano de la Juventud, agregó cincuenta documentos que corresponden a las actas de los dictámenes de los premios estatal de la juventud de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, mismos que corresponden a la información solicitada, y los cuales se insertaron a modo de ejemplo en el apartado del presente fallo, que lleva por título "Planteamiento del caso".

Información que fue remitida a la parte recurrente para el efecto de su conocimiento, sin que realizará manifestación alguna.

En consecuencia, el ente obligado garantizó el derecho de acceso del particular al realizar las gestiones antes las áreas competentes, quienes comunicaron que, después de



una búsqueda exhaustiva de la información localizaron datos relacionados con lo solicitado.

El numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante*”. Por lo que el ente informó que no cuenta con la información solicitada, comunicando ante el sujeto obligado que puede ser planteada la petición, con lo que garantizó el derecho de acceso del particular.

Como resultado, se tiene que la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>1</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>2</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>.**

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos